

INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO CD-CMB-052-26									
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS									
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO									
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA			CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MEJÍA				
REP. LEGAL:	MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ			C.C.:	1.098.632.522 de Bucaramanga				
SUPERVISOR:	ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS			PERIODO INFORME	25 de febrero del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026				
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).			FECHA DE INICIO :	25 de enero del 2026				
DURACION DEL CONTRATO	DOS (2) MESES								
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO (A) EN GESTIÓN FINANCIERA PARA APOYAR EN LAS LABORES AL H.C. WBEIMAR GUIZA MUÑOZ. COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I.								
ALCANCES DEL CONTRATO: 1. Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo, informes de ponencia y/o debates en los que participe el Concejal WBEIMAR GUIZA MUÑOZ.									
GENERALES				ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		CRITERIOS	EVIDENCIAS	RESULTADOS ALCANZADOS - ESTADO ACTUAL	
1. Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo, informes de ponencia y/o debates en los que participe el Concejal WBEIMAR GUIZA MUÑOZ.				durante el periodo del 25 de febrero del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026, por instrucciones del Concejal, por solicitud verbal del concejal brindé apoyo en la recopilación de información de : 1. Marzo 3 de 2026 Sobre RESOLUCION No. 2871 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN UNIDAD DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (UIT) COMUNA CINCO (5) Y URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DE ECOPEPETROL S.A. PERTENECIENTES AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER. 2. marzo 20 de 2026 sobre el DECRETO No. 125 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		CONTRACTUAL ES ESPECÍFICOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO	* certificación del concejal e información recopilada, evidencias en físico firmada por el Concejal	Se cumplieron con los objetivos y se finalizan con las actividades generales planeadas	


CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MEJÍA
Contratista


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Supervisor

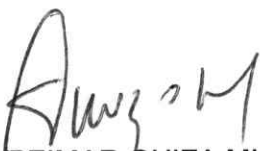
Yo, WBEIMAR GUIZA MUÑOZ, concejal del Municipio de Barrancabermeja para el periodo 2024-2027.

CERTIFICO

Que el contratista CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MEJÍA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.098.632.522 de Bucaramanga vinculado a través de la orden de prestación de servicios CD-CMB-052-26 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNOLOGO (A) EN GESTION FINANCIERA PARA APOYAR EN LAS LABORES AL H.C. WBEIMAR GUIZA MUÑOZ. COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I; Ejecutó los siguientes alcances contractuales durante el periodo ejecutado así:

1, Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo, informes de ponencia y/ o debates en los que participe el Concejal WBEIMAR GUIZA MUÑOZ..

Cumplió a cabalidad con el objeto del contrato y con los alcances en el periodo comprendido entre el día 25 de febrero del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026


WBEIMAR GUIZA MUÑOZ.
Concejal 2024-2027

Barrancabermeja, marzo 3 de 2026

Honorable concejal

WBEIMAR GUIZA

Asunto: Recopilación de información



En atención a su solicitud verbal, anexo copia de la RESOLUCION No. 2871 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN UNIDAD DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (UIT) COMUNA CINCO (5) Y URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A. PERTENECIENTES AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MEJÍA

Unidad de Apoyo normativo I

Barrancabermeja, marzo 20 de 2026

Honorable concejal

WBEIMAR GUIZA



Asunto: Recopilación de información DECRETO No. 125 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ✓

En atención a su solicitud verbal, presento información recopilada con respecto al Decreto 125-2026.

ARTÍCULO 1. Créese el Programa de Mínimo Vital de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Distrito de Barrancabermeja, dirigido a los hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica identificados en los grupos A, By C del SISBÉN IV o caracterizados en condición de pobreza, vulnerabilidad o sujetos de especial protección, ubicados en la zona urbana, zona rural o en asentamientos humanos de desarrollo incompleto. ARTÍCULO 2. Entiéndase por Mínimo Vital de Agua Potable la cantidad de agua potable y saneamiento básico, medida en metros cúbicos por mes, que servirán las Personas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Suscriptores Residenciales en condición de vulnerabilidad socioeconómica identificados en los grupos A, B y C del SISBÉN IV o caracterizados en condición de pobreza, vulnerabilidad o sujetos de especial protección, sin costo alguno, para que cubran las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación y saneamiento básico. El Mínimo Vital de Agua Potable o saneamiento básico corresponde a un volumen de seis (6) metros cúbicos mensuales por cada Suscriptor del servicio de Acueducto o Alcantarillado, lo cual se ajustará a la disponibilidad de recursos existente en el presupuesto de la Alcaldía Distrital para tal fin. ARTÍCULO 3. Serán beneficiarios los hogares clasificados en SISBÉN IV grupos A, By Co caracterizados en condición de pobreza, vulnerabilidad o sujetos de especial protección, residentes en zonas urbanas, rurales o asentamientos humanos, incluidos aquellos localizados en suelo rural. PARÁGRAFO PRIMERO: Este proceso será adelantado convocatorias anuales por parte del ente distrital o los prestadores de servicios en aras de garantizar el acceso masivo al presente programa previo al cumplimiento de los requisitos establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la focalización principal mediante el SISBÉN IV, el prestador del servicio público domiciliario podrá caracterizar e incluir como beneficiarios del Programa de Mínimo Vital a hogares que, aun cuando no se encuentren clasificados o no cumplan formalmente con los grupos A, BoC del SISBÉN, acrediten condiciones reales de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica o riesgo social. PARÁGRAFO TERCERO: La caracterización deberá realizarse mediante visita técnica, censo comunitario, información socioeconómica disponible o certificación expedida por la autoridad competente Secretaría del Interior Distrital, Secretaría de Planeación Distrital, Departamento para la Prosperidad Social, Unidad de Víctimas y demás organismos que permitan determinar condiciones reales de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica o riesgo social. ARTÍCULO 4. Para acceder al Mínimo Vital de Agua Potable o saneamiento básico, los Suscriptores o usuario del servicio público domiciliario de Acueducto o Alcantarillado del Uso Residencial conforme a lo

establecido en el artículo 3 de la presente, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes:

requisitos:

1. Condición socioeconómica. Estar clasificado en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN IV, dentro de los grupos A, B o C, o encontrarse caracterizado en condición de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica o riesgo social, conforme a los criterios definidos por la entidad territorial. Sin perjuicio de la focalización principal mediante el SISBÉN IV, el prestador del servicio público domiciliario, en coordinación con la entidad territorial, podrá caracterizar e incluir como beneficiarios a hogares que, aun cuando no se encuentren clasificados o no cumplan formalmente con los grupos A, B o C del SISBÉN, acrediten condiciones reales de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica o riesgo social. Dicha caracterización deberá realizarse mediante visita técnica o domiciliaria, censo comunitario, información socioeconómica disponible o certificación expedida por autoridad competente, tales como la Secretaría del Interior Distrital, Secretaría de Planeación Distrital, Departamento para la Prosperidad Social, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o demás entidades u organismos públicos que permitan determinar dichas condiciones.

2. Uso residencial del servicio. Ser suscriptor o usuario del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado con uso exclusivamente residencial, conforme al contrato de condiciones uniformes y la información registrada en el Sistema de Información Comercial del prestador del servicio.

3. Identificación como suscriptor o usuario. Encontrarse debidamente identificado en el Sistema de Información Comercial de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto o alcantarillado, o en los registros del esquema diferencial de prestación o del gestor comunitario correspondiente.

4. Ubicación territorial. Residir en el Distrito de Barrancabermeja, en zona urbana, zona rural o asentamientos humanos de desarrollo incompleto, incluidos predios sin título de propiedad o sin legalización urbanística, siempre que exista prestación del servicio, esquema diferencial o acceso mediante medios alternos.

5. Micro medición efectiva en zona urbana. Tratándose de inmuebles ubicados en zona urbana, contar con micro medición efectiva, entendida como la existencia de un equipo de medida instalado, operativo, accesible y en condiciones técnicas adecuadas, que permita el aforo real del consumo de agua conforme a la normativa vigente y al contrato de condiciones uniformes. En los casos en que el inmueble urbano no cuente con micro medición, esta se encuentre dañada, inaccesible o inoperante, el acceso al beneficio estará condicionado a la instalación, reposición o habilitación del equipo de medida, sin perjuicio de que la entidad territorial pueda financiar total o

parcialmente la micro medición, de conformidad con la Ley 142 de 1994. Este requisito no será exigible a los suscriptores o usuarios ubicados en zona rural, asentamientos humanos de desarrollo incompleto o atendidos mediante esquemas diferenciales o medios alternos.

6. Situación del servicio. Contar con el servicio público domiciliario de acueducto o alcantarillado activo, o encontrarse en condición de suspensión por falta de pago, siempre que se trate de hogares donde residan sujetos de especial protección constitucional, conforme al trámite que defina la entidad territorial.

7. Ausencia de conductas irregulares. No encontrarse incurso en hechos fraudulentos, alteraciones del sistema de medición, conexiones ilegales o cualquier otra conducta que, conforme a la normativa vigente, genere suspensión o corte del servicio público domiciliario de acueducto.

8. Permanencia en la condición de vulnerabilidad. Mantener las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento del beneficio. La superación de la condición de pobreza o vulnerabilidad, acreditada mediante procesos de verificación o actualización, dará lugar a la pérdida del beneficio, sin perjuicio del principio de progresividad.

9. Postulación o inclusión administrativa. Haberse postulado en las convocatorias que adelante la entidad territorial, el prestador o incluido mediante procesos de caracterización y verificación administrativa, adelantados por el prestador del servicio o la autoridad distrital competente.

ARTÍCULO 5. El beneficio del Mínimo Vital de Agua Potable se perderá por cualquiera de las siguientes razones:

1. Cuando por causa de un proceso de actualización, el suscriptor supere la condición establecida en el artículo 3 de la presente

2. Cuando en virtud del cambio de uso o destino del inmueble residencial, se modifique el tipo de Suscriptor del servicio público domiciliario de Acueducto a Suscriptor de tipo Oficial, Comercial o Industrial, cambio que debe ser reportado por la prestadora del servicio público domiciliario de Acueducto a la Administración Distrital.

3. En los casos en que la Autoridades y las prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto comprueben hechos fraudulentos o de alteraciones que en el marco legal generen la suspensión o corte de este servicio público domiciliario. La suspensión o corte del servicio público de Acueducto no genera acumulación del Mínimo Vital de Agua Potable. PARÁGRAFO. En todo caso, el presente Programa de Mínimo Vital de Agua Potable no cubrirá los consumos de Acueducto y alcantarillado en inmuebles que desarrollan actividades diferentes a la Residencial. ARTÍCULO 6. El servicio de agua potable y vertimiento incluidos en el presente Programa de Mínimo Vital será prestado por las Empresas Prestadoras de Servicio Público Domiciliario de Acueducto a los Suscriptores que cumplan los requisitos del artículo

4, sin costo alguno para el Suscriptor. El pago del valor que represente la implementación del Programa será reconocido a dichas Prestadoras por el Distrito de Barrancabermeja. Para dicha finalidad, el Alcalde Distrital, en virtud de la facultad reglamentaria, y en coordinación con las Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, establecerá el procedimiento para el cobro del valor del Mínimo Vital de Agua Potable y alcantarillado. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el Mínimo Vital de Agua Potable y saneamiento básico se suministrará una vez se hayan apropiado los recursos por parte del Distrito para hacer efectivo este derecho fundamental y a su vez, se encuentren vigentes los contratos o convenios suscritos con las Prestadoras del Servicio para la finalidad de este acto administrativo.

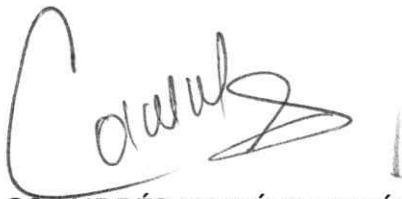
PARÁGRAFO SEGUNDO. A las Prestadoras del Servicio Público de Acueducto y alcantarillado les corresponde resolver las peticiones que tengan que ver con la prestación del servicio y con la incorporación al Mínimo Vital de Agua Potable.

ARTÍCULO 7. El alcalde Distrital integrará los recursos necesarios para la financiación del Mínimo Vital de Agua Potable y saneamiento básico en el Distrito en el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Planeación Distrital, en el marco del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los actos administrativos y/o documentos con los Entes o Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, los que deberán contener las condiciones que deben cumplirse para la facturación y los costos causados por la aplicación del Mínimo Vital de Agua Potable.
2. Suministrar a las Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado la cooperación para la aplicación del presente programa en lo concerniente al SISBEN IV del Distrito de Barrancabermeja, para efectos de la identificación de los Suscriptores beneficiarios del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable y alcantarillado.
3. Calcular anualmente en cada vigencia, el valor total del programa del Mínimo Vital de Agua Potable a autorizar de acuerdo con la proyección de Suscriptores a beneficiar.
4. Resolver las peticiones, mediante concepto general realizadas frente a la aplicación del presente Decreto.
5. Adelantar la evaluación y seguimiento a la implementación y aplicación del Mínimo Vital de Agua Potable.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Planeación Distrital incorporará anualmente el costo del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable dentro de su Programa Anual de Inversiones. Estos recursos están sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Barrancabermeja vigente para cada año.



CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MEJÍA

Unidad de Apoyo normativo I